REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/07/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2018 00155 00**	Fueros Sindicales	RONALD GUSTAVO MANTILLA BADILLO	SANDESOL S.A. E.S.P.	Auto ordena notificar CON EL FIN DE DAR CELERIDAD AL PRESENTE PROCESO. Y ANTE LA INACTIVIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE. SE ORDENA POR SECRETARIA COMUNICAR A LA ORGANIZACION SINDICAL LA EXISTENCIA DEL PROCESO Y SE FIJA FECHA PARA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00PM	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2019 00176 00**	Ordinario	ANGIE PAOLA MALDONADO ARIAS	JACK SEPULVEDA OREJARENA	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la apoderada de la parte demandante	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00262 00**	Ordinario	GUILLERMO NOSSA	COOMULTRASAN	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto el auto de fecha 8 de julio de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda, se reconoce personería y se admine llamamiento en garantía.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00315 00**	Ordinario	EVA LEMOS RENTERIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y COLPENSIONES Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00351 00**	Ordinario	HECTOR DELGADO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE GIRÓN Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana r.r.	29/07/2022		

ESTADO No. **078** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/07/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2020 00352 00**	Ordinario	VENANCIO VELAZCO SAENZ	OLD MUTUAL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en consecuencia se Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00354 00**	Ordinario	MARIA ORFERIA MARTINEZ DE CARREÑO	SKANDIA S.A	Auto de Tramite ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ADMITIR la demanda de reconvención en contra de la señora MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO r.r.-	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00356 00**	Ordinario	OSCAR ALVIAR NIETO	COLFONDOS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Negar por improcedente la perdida de competencia en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral. y se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y sentencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00365 00**	Ordinario	ELIAS SANTANDER RUIZ FUENTES	SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de no tener como demandada a colfondos S.A., se tiene por no contestada la demanda por parte de AUGUSTO ARENAS RIVERO, y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el art. 77 del CPTSS para el 6 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00366 00**	Ordinario	LUZ CLEMENCIA GONZALEZ DELGADO	ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Ana Francisca Coronado, se reconoce personería y se corre traslado de la Reforma de la demanda por el término de 5 días, igualmente se advierte a las partes que una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá con el estudio del llamado en garantía.	29/07/2022		

ESTADO No. **078** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/07/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2020 00367 00**	Ordinario	CESAR AUGUSTO ROA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se tiene por no contestada la demanda por parte de PORVENIR, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 31 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00368 00**	Ordinario	GLORIA CONSTANZA REY VERA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda plor parte de COLPENSIONES, se reconoce personería para actuar y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00372 00**	Ordinario	DARA GABRIELA GONZALEZ DADINO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte del Banco Agrario de Colombia, se reconoce personería y se fija fecha prevista en el art. 77 CPTSS, para el 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00375 00**	Ordinario	OLINTO REMOLINA OJEDA	RS INGENIERIA Y DISEÑOS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de RS INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S., se reconoce personería para actuar y se fija audiencia del art. 77 del CPTSS para el 18 de noviembre de 2022 a las 10:00 A.M.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2020 00376 00**	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de la FUNDACION DE LA MUJER y se admite el llamamiento en garantía formulado por Fundación de la Mujer en contra de Human Capital Out Sourcing S.A y Business Talent Consulting S.A.S.	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00113 00**	Ordinario	EDWIN PEREZ OLIVEROS	BROWINN SECURITY LTDA	Auto admite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00167 00**	Ordinario	LORENA VILLAMZAR BUITRAGO	LUIS FERNANDO OROZCO RESTREPO	Auto admite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00183 00**	Ordinario	JUAN CARLOS ZORRILLA ROJAS	UNION TEMPORAL OPERACION PTAR	Auto inadmite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00184 00**	Ordinario	GLORIA LIGIA TORRES PIMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	29/07/2022		

ESTADO No. **078** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/07/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2022 00201 00**	Fueros Sindicales	JHON JAIRO PARRA SUAREZ	ALDIA S.A.S.	Auto Requiere Apoderado DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PAA QUE NOTIFIQUE A ALDIA S.A.S	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00239 00**	Ordinario	JULIAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ	AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.	Auto admite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00252 00**	Ordinario	GLADYS YANETH CACERES ROJAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda. No subsanó	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00253 00**	Ordinario	JULIO ALBERTO BRAVO LEON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00259 00**	Ordinario	CARMEN CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL BUSTOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00278 00**	Ordinario	SARA CUADROS SIERRA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto inadmite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00282 00**	Ordinario	WILSON OVIEDO ALMEYDA	REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD	Auto inadmite demanda	29/07/2022		
68001 31 05 002 **2022 00284 00**	Ordinario	NUBIA NAVARRO ORTIZ	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	29/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: **2022-00252-00**
Demandante: Gladys Yaneth Cáceres Rojas
Demandada: Esimed S.A. y Medimas EPS S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00253-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIO ALBERTO BRAVO LEON** ha presentado la abogada DANIELA FERNANDA VARGAS RIOS, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÒN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** , representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÒN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

Allegar copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS del asegurado JULIO ALBERTO BRAVO LEÓN, y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen.

Se sirva ordenar a la AFP COLFONDOS Pensiones y Cesantías S.A., allegar copia de la hoja de vida de los ASESORES DE VENTAS, que realizó la afiliación al señor JULIO ALBERTO BRAVO LEÓN, en la cual conste título profesional, especializaciones y experiencia aplicada al sector financiero pensional.

Se sirva ordenar a la AFP COLFONDOS Pensiones y Cesantías S.A. allegar al despacho judicial proyección de la pensión de vejez del señor JULIO ALBERTO BRAVO LEÓN, indicando el valor de la mesada de carácter vitalicio.

A PORVENIR S.A.

Manual, Instrucciones y Políticas de afiliación al RAIS establecidas por la AFP Porvenir Pensiones y Cesantías S.A., para el año 2000, a su fuerza de ventas / asesores comerciales.

Requisitos y descripción del perfil académico y profesional exigido por AFP Porvenir Pensiones y Cesantías S.A., para que sus funcionarios pudieran desempeñarse en el cargo de asesor comercial en el campo de las afiliaciones del sistema general del RAIS, para el año 2000.

Fichas técnicas aprobadas por la Superintendencia Financiera (antes Superbancaria) para el cálculo de rentas vitalicias y retiros programados en la AFP Porvenir Pensiones y Cesantías S.A., vigentes a 2000.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DANIELA FERNANDA VARGAS RIOS** con Tarjeta Profesional número **340.486** del C.S.J, actuando como apoderada de **JULIO ALBERTO BRAVO LEON** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220025300

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00259-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL BUSTOS** ha presentado el abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** , representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **332.549** del C.S.J, actuando como apoderado de **CARMEN CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL BUSTOS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220025900

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión** …".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00282-00**
DEMANDANTE: Wilson Oviedo Almeida
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado R&S Salud y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados… De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**." so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00284-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NUBIA NAVARRO ORTIZ** ha presentado el abogado HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, contra la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por ANA MILENA FERREIRA REY o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.,** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y literal C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Reporte de semanas cotizadas debidamente depurado y actualizado

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA** con Tarjeta Profesional número **252.397** del C.S.J, actuando como apoderado de **NUBIA NAVARRO ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220028400

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00176-00**
DEMANDANTE: Angie Paola Maldonado Arias
DEMANDADO: Grúas Escorpión S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal.

Bucaramanga 28 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la última notificación fue realizada en el año 2019.

En razón al cambio de disposición normativa para efectos de notificación de la demandada y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se hace necesario volver a notificar a la demandada en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, del auto admisorio de la demanda, e igualmente se le deberá hacer llegar el escrito de demanda y anexos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Se le informa a la parte demandante que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190017600

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00262-00**
Demandante: Guillermo Nossa
Demandado: Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -Coomultrasan-
Vinculados: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada y Otro

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la apoderada de la llamada en Garantía Cooperativa de Ahorro y Crédito Limitada – Financiera Comultrasan- allega memorial solicitando se corrija el nombre del llamado en Garantía y el nombre de la apoderada de la llamada en garantía dentro del auto de fecha 8 de julio de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se procede a enmendar el error en que se incurrió, en el sentido de corregir el nombre de la llamada en garantía y el de la apoderada de la misma, por lo anterior este Despacho dispone **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2022 PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.**

En consecuencia, se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte de la apoderada de la llamada en garantía **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-**

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la abogada **MIRIAM REAL GARCIA**, con Tarjeta Profesional No. **252.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-**

Por otro lado, y por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se admite el llamamiento en garantía formulado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-** en contra de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER –COOMULTRASAN-**

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte quien formuló el llamamiento.

Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

Radicación: **2020-00262-00**
Demandante: Guillermo Nossa
Demandado: Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -Coomultrasan-
Vinculados: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada y Otro

SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200026200

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-315
DEMANDANTE: EVA LEMOS RENTERIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 29 de julio de 2022,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA,**, con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** se reconoce y tiene al abogado(a) **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número 331.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos

Radicación: 2020-315
DEMANDANTE: EVA LEMOS RENTERIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-351
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN
Al Despacho del señor juez informando que la demandada **MUNICIPIO DE GIRÓN** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 29 de julio de 2022,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **MUNICIPIO DE GIRÓN** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA,**, con Tarjeta Profesional número 125.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **MUNICIPIO DE GIRÓN.,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-352
DEMANDANTE: VENANCIO VELASCO SAENZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

Al Despacho del señor juez informando que llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 29 de julio de 2022,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **YESENIAFIGUEROAMARRIAGA,** con Tarjeta Profesional número 233.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (23) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realizción de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-354
DEMANDANTE: MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION., ES -COLPENSIONES- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** presento contestación a la demanda oportunamente. Igualmente el demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** interpone demanda de reconvención y realiza llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Bucaramanga 29 de julio de 2022,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION., ES -COLPENSIONES-** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO,**, con Tarjeta Profesional número 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION., ES -COLPENSIONES.,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De la misma forma, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ,**, con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem del llamado en garantía. Igualmente por reunir los requisitos del Articulo 371 C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención en contra de la señora MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022,. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento y la demanda de reconvención.

Radicación: 2020-354
DEMANDANTE: MARIA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

CUARTO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía y a la demanda en reconvención, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

QUINTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-356
DEMANDANTE: OSCAR ALVIAR NIETO
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Al Despacho del señor juez informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NO** presento contestación a la demanda oportunamente, igualmente el apoderado judicial del demandante solicita pérdida de competencia. Bucaramanga 29 de julio de 2022,

.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

Revisado el expediente y por no encontrarse contestación de la demanda, se tiene por NO contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por otra parte el apoderado judicial de la demandante solicita la perdida de competencia y la remisión del expediente de la referencia al Juez que le sigue en turno e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La solicitud la fundamenta en el artículo 121 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Es oportuno manifestar que en los PROCESOS LABORALES – NO OPERA LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL CGP: El procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de competencia que sí se reglamenta para el procedimiento civil. En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo se aplica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma. Teniendo en cuenta las normas anteriores, la Sala advierte que el procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de competencia que sí se reglamenta para el procedimiento civil en el artículo 121 que ha invocado la parte. Así las cosas el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la perdida de competencia en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral.

SEGUNDO: se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y sentencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2020-356
DEMANDANTE: OSCAR ALVIAR NIETO
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00365-00**
Demandante: Elias Santander Ruiz Fuentes
Demandado: Sergio Augusto Arenas Rivero

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el demandado Sergio Augusto Arenas Rivero fue notificado en debida forma a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 3 de diciembre de 2021, venciendo en silencio el término que la demandada tenía para contestar. Igualmente informo que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2021 se colocó como demandada una entidad que no se encontraba dentro del escrito de demanda. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se procede a enmendar el error en que se incurrió, en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2021, en el sentido de **NO TENER COMO DEMANDADA** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS, toda vez que esta entidad no fue demandada dentro del escrito de demanda allegado.

Por otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado AUGUSTO ARENAS RIVERO.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200036500

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: **2020-00366-00**
Demandante: Luz Clemencia González Delgado
Demandado: Ana Francisca Coronado Gómez

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley e igualmente la parte demandada llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA. Igualmente la apoderada de la parte demandante allegó Reforma de Demanda. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la señora **ANA FRANCISCA CORONADO GÒMEZ.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALFREDO RAMÍREZ CARVAJAL**, con Tarjeta Profesional número **173.885** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, se corre traslado de la Reforma de la demanda por el término de cinco (5) días.

Así mismo se advierte a las partes que una vez sea ejecutoriada la presente providencia, se procederá con el estudio del llamado en garantía.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la Demanda.

68001310500220200036600

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicado 2020-367

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por COLPENSIONES. La demandada PORVENIR SA. no dio contestación a la demanda. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

De otro lado, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA., se tiene por no contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO**, con Tarjeta Profesional No. **294.706** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22-119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata estadecisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de laplataforma digital Lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario parala cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200036700]

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No__fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agostode 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado 2020-368

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por COLPENSIONES. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

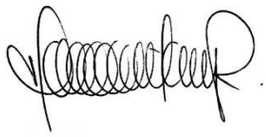

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS**, con Tarjeta Profesional No. **326.870** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

Se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la Dra. **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P N.º 307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22-119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata estadecisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de laplataforma digital Lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario parala cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220200036800](68001310500220200036800)

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No__fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agostode 2022.

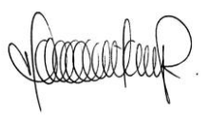

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado 2020-372

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

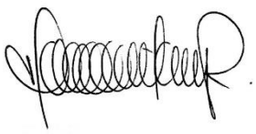

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS EDUARDO AGON CAMACHO**, con Tarjeta Profesional No. **31.362** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **BANCO AGRAIO DE COLOMBIA SA.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22-119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata estadecisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de laplataforma digital Lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario parala cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200037200

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No__fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agostode 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado 2020-375

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término de ley por RS INGENIERIA Y DISEÑOS SAS. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

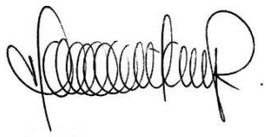

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede; se tiene por no contestada la demanda por parte de RS INGENIERIA Y DISEÑOS SAS.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RODOLFO ACEROS CARRILLO**, con Tarjeta Profesional No. **321.456** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **RS INGENIERIA Y DISEÑOS SAS .**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22-119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata estadecisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de laplataforma digital Lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario parala cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través

del siguiente enlace:

68001310500220200037500

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No__fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agostode 2022.

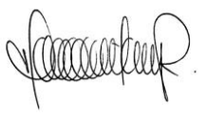

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicado: 2020-00376

Al despacho del señor Juez informando que la demandada FUNDACION DE LA MUJER contesto oportunamente la demanda y formuló llamamiento en garantía. Igualmente informo que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 29 de julio de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado FUNDACION DE LA MUJER.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art.64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por FUNDACION DE LA MUJER en contra de HUMAN CAPITAL OUT SOURCING SA, hoy BUSINESS TALENT CONSULTING SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisoriode la demanda a la llamada en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada,quien formuló el llamamiento.

TERCERO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado engarantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

CUARTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de

seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **1**
de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00113-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDWIN PEREZ OLIVEROS** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BOWINN SECURITY LTDA,** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BOWINN SECURITY LTDA,** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **EDWIN PEREZ OLIVEROS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220011300

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00167-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LORENA VILLAMIZAR BUITRAGO** ha presentado la abogada NATHALY JULIETH ACUÑA GOMEZ, contra **FACUNDO ANTONIO DUEÑAS GUERRERO, DUEÑAS CASTRO LEONS S.A.S.**, representada legalmente por LILIANA CASTRO CONTRERAS o por quien haga sus veces; contra **LILIANA CASTRO CONTRERAS y ALFONSO CASTRO CONTRERAS**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **FACUNDO ANTONIO DUEÑAS GUERRERO, DUEÑAS CASTRO LEONS S.A.S.**, **LILIANA CASTRO CONTRERAS y ALFONSO CASTRO CONTRERAS,** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de Medidas cautelares, una vez se trabe la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición de medidas cautelares presentada, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante, quien invoca como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y art. 29 de la Constitución Política

Colombiana, afirmando éste, que no tiene la capacidad económica para sufragar gastos del proceso.

Expuesto lo anterior y de conformidad a lo manifestado por el demandante, el Juzgado accede a dicha petición y ordena el amparo de pobreza solicitado.

Así mismo, la apoderada de la demandante solicita llamar en garantía al señor **LUIS FERNANDO OROZCO RESTREPO, "***con el fin de hacer efectivo y reconocer que en realidad existió fue un contrato laboral y no por prestación de servicios y por la existencia del contrato laboral, hubo omisiones del pago de seguridad social, omisiones al pago de prestaciones sociales y surgieron indemnizaciones por vulneración de los derechos laborales de la señora* ***LORENA VILLAMIZAR BUITRAGO*** *quien ejerció como trabajadora bajo la modalidad de contrato laboral*…"

Sobre esta solicitud el Despacho advierte que no se cumple la situación fáctica descrita en el art. 64 Del C.G.P. para la aplicación de la figura del llamamiento en garantía. En consecuencia, se niega la misma.

Se reconoce y tiene a la abogada **NATHALY JULIETH ACUÑA GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **339.521** del C.S.J, actuando como apoderada de **LORENA VILLAMIZAR BUITARAGO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220016700

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos relacionados en el acápite DE LAS PRUEBAS APORTADAS numerales del 1 al 9, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2022-00184-00**
DEMANDANTE: Gloria Ligia Torres Pimiento
DEMANDADA: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente el documento relacionado en el acápite de PRUEBAS, numeral 8. Copia Resolución de fecha 28 de Octubre de 2021 donde La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, emite La Resolución número SUB 285246 / 2021-10325669 por medio de la cual resuelve negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de ARDILA TARAZONA CARLOS FERNANDO, la que se solicitó a favor de GLORIA LIGIA TORRES PIMIENTO, debido a los resultados arrojados en la investigación administrativa de convivencia en donde no se prueba la convivencia en los 5 años anteriores a la muerte del afiliado, teniendo en cuenta que el documento no se dejó abrir.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada COLPENSIONES, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **"…..el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados… De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**." so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00239-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ** ha presentado el abogado GUILLERMO LEON YEPES CANO, contra la empresa **AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.,** representada legalmente por EDUARDO ANDRES NAVARRETE ORTIZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S,** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUILLERMO LEON YEPES CANO** con Tarjeta Profesional número **211.725** del C.S.J, actuando como apoderado de **JUAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220023900

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria